

ORDENANZA N° 107/92

REFERENTE A: “ACTOS DISCRIMINATORIOS”.

VISTO:

La necesidad de proteger a los ciudadanos de los actos discriminatorios, y

CONSIDERANDO:

Que no deben permitirse actos de esta índole.-

ORDENANZA

Artículo 1°: Prohíbese impedir en forma arbitraria, obstruir, restringir o menoscabar el libre acceso de personas a locales abiertos al público en general. El damnificado solicitará dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización, sin perjuicio de las responsabilidades que le pudieran corresponder.-

Artículo 2°: Se considerarán actos u omisiones discriminatorias los determinados por motivos tales como el sexo, posición social, condición económica o caracteres físicos.-

Artículo 3°: Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente lo establecido por la legislación vigente en materia de protección de menores y lo relativo a la presencia de personas cuya conducta de motivo a la alternación del orden en el lugar.-

Artículo 4°: la garantía de que en se cumpla con normalidad lo estipulado en los Artículos 2° y 3° de la presente Ordenanza, lo dará la presencia de las autoridades competentes que concurran a solicitud de cualquiera de las partes.-

Artículo 5°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas, en la escala establecida en el Código de Faltas Municipal para infracciones análogas.-

Artículo 6°: Comuníquese, Archívese, Regístrese y Publíquese.-

Roldán, 13 de Agosto de 1992.